

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de febrero de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2018-207.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0101

Santiago de Cali, 13 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2018-207.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **ASISTENCIA TECNICA RURAL DE COLOMBIA S.A.S:**

Primera Instancia	\$5´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$6´160.00 a cargo de ASISTENCIA TECNICA RURAL DE COLOMBIA S.A.S.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora juez el proceso de **EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvasse proveer.

La secretaria,


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 102

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario, mediante Sentencia N° 037 del 8 marzo del año 2021, este despacho judicial resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandas

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del demandante con SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Aceptar el regreso de EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: En consecuencia del numeral anterior ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. una vez ejecutoriada esta providencia, realizar el traslado de todos los dineros cotizados a la cuenta de ahorro individual de EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en juicio al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para lo cual se tasan como agencias en derecho la suma de DOS SMLMV y a COLPENSIONES en un SMLMV,00. Inclúyanse en la respectiva liquidación.”

Remitido en apelación, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante en Sentencia N° 197 del 29 de junio del año 2022 dispuso lo siguiente:

“Primero: ADICIONAR la sentencia 037 del 8 marzo de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a Colfondos S.A. y Protección S.A., que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo-; además, y como quiera que le favorece la consulta a Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora.

Segundo: ADICIONAR la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de condenar en costas a Colpensiones, por la misma suma a la que se condenó al fondo privado.

Tercero: SIN COSTAS en esta instancia.”

Recibido nuevamente el proceso por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto del 10 de noviembre del año 2022, notificado en estado del 11 de noviembre del año 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, liquidándose por concepto de costas lo siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia \$1'000.000.00

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCIÓN S.A.:

Primera Instancia \$2'000.000.00

Segunda Instancia \$0.00

Otros gastos \$0.00

TOTAL, COSTAS \$3'000.000.00

Igualmente en la providencia anterior se dispuso la aprobación de dicha liquidación de costas y el archivo del proceso.

Posteriormente, mediante memorial presentado el 11 de noviembre del año 2022, por parte del apoderado judicial de la demandante, se propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto del 10 de noviembre del año 2022, aduciendo, en forma concreta que, pese a la orden del superior jerárquico, la liquidación de costas en cabeza de Colpensiones, no corresponde a la misma suma

a la que se condenó al fondo privado, razón por la cual solicita reponer el auto objeto de recurso y, en su lugar, se liquide conforme lo señalado en la Sentencia N° 197 del 29 de junio del año 2022.

CONSIDERACIONES

Efectuado el anterior recuento histórico, lo primero que debe señalarse es que el recurso de reposición fue interpuesto el día 11 de noviembre del año 2022, es decir, el mismo día de su publicación en estado electrónico, por lo cual, de conformidad con el artículo 63 del C. P. del T. y de la S. S. resulta procedente su estudio.

Ahora, respecto del tema concreto del recurso, debe el Despacho señalar que cabe razón al apoderado recurrente, en tanto que, si bien en la decisión inicialmente adoptada por este Despacho se indicó, por concepto de costas a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, la suma de un salario mínimo, que para la fecha correspondía a \$1'000.000,00, en atención a lo dispuesto en el Numeral Segundo del fallo emitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dicha suma debió ajustarse a la condenada pagar por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., es decir, dos salarios mínimos, que correspondían a \$2'000.000,00.

De conformidad con lo indicado en precedencia, lo propio es la reposición del Auto de 10 de noviembre del año 2022, lo que impone la modificación de la liquidación de costas a cargo de Colpensiones, ajustándose a lo resuelto por el superior.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Numeral Segundo del Auto Interlocutorio del 10 de noviembre del año 2022, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad 2018-527.**

Agencias en Derecho a Cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones:**

Primera Instancia:	\$2´000.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Otros Gastos:	\$0,00
Total Costa a cargo de Colpensiones:	\$2´000.000,00

Agencias en Derecho a Cargo de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.:**

Primera Instancia:	\$2´000.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Otros Gastos:	\$0,00
Total Costa a cargo de Protección S.A.:	\$2´000.000,00

Total Costas en Favor de la Señora **Edith Raquel Espinosa Barrero:**
Cuatro Millones de Pesos (\$4´000.000,00)

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas de conformidad con lo señalado en la presente providencia

CUARTO: DESE trámite al archivo ordenado en el Numeral Cuarto del Auto Interlocutorio del 10 de noviembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **CARLOS ALBERTO LILOY GUTIÉRREZ** contra **ESCUELA DE FUTBOL CARLOS SARMIENTO LORA**, en el cual se solicita el pago de un depósito en favor del demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 024

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada Escuela de Futbol Carlos Sarmiento Lora consignó a favor de la parte actora la suma de \$20'444.444,00 mcte., y que el mandatario judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002868730, por valor de \$20'444.444,00 mcte., a favor del demandante, por intermedio de su apoderado judicial, **JUAN PABLO MORALES PERALTA**, identificado con la C.C. N° 94.063.711 y T.P. 283.523 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de febrero de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-179.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°101

Santiago de Cali, 13 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2020-179.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$1 ´ 500.00.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCION S.A:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$1 ´ 500.00.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$6 ´ 480.000 a cargo de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 13 de febrero de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-148.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0100

Santiago de Cali, 13 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2021-148.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$1 ´ 000.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	\$1 ´ 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3 ´ 320.000 a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A.

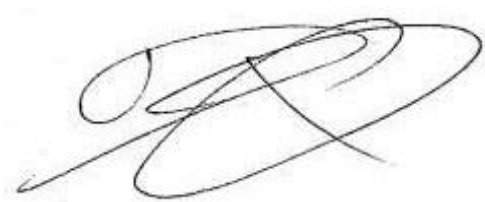
CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2022-060.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **EMCALI EICE ESP**, mediante apoderado judicial en contra de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no hay constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, así como tampoco constancia de recibido por parte de estos.
2. El archivo de las incapacidades allegados con los anexos de la demanda, presenta error, por lo que debe presentarlo nuevamente.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **EMCALI EICE ESP**, mediante apoderado judicial en contra de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ** portador de la T.P. 150.964 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer. Rad 2022-0224

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero del año Dos Mil
Veintitres (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA RUTH OREJUELA** , mediante apoderada judicial, contra **JULIO CESAR LOPEZ MORALES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA RUTH OREJUELA** en contra de **JULIO CESAR LOPEZ MORALES**.

SEGUNDO: SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada , del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

Link del Proceso [76001310501620220022400](https://www.cjecr.gob.gt/Procesos/76001310501620220022400)

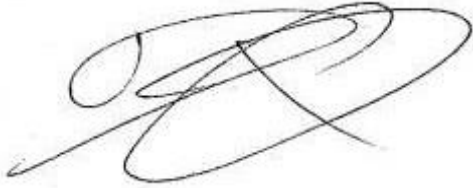
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer.
Rad2022-0331



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintitrés
(2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARISOL MUÑOZ BURBANO**, mediante apoderado judicial en contra de **MISION TEMPORAL LTDA**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y anexos a la parte demandada.
2. No cuantifico las pretensiones, para efectos de establecer la cuantía.
3. Debe indicar la ciudad donde laboro la demandante.
4. No apporto los anexos que menciona en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **MARISOL MUÑOZ BURBANO**, mediante apoderado judicial en contra de **MISION TEMPORAL LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **CARLOS ALFONSO ORTIZ** portador de la T.P. 28.324 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0388.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE LUBIN CORRALES CHITO** contra **EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO**, con T.P. 25.662 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

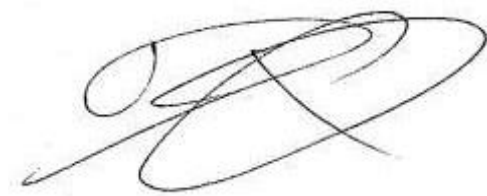
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0414.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos del Art 25 del C.P.L, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA NUBIA OCAMPO GUAICHAR** contra **OPTICA OAMPO E.U**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T., **NOTIFÍQUESE** a **OPTICA OAMPO E.U,** o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 74 del C.P.L. y

S.S.), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a) **MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR**, con T.P # 285.235 , para que obre en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Febrero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, subsanada oportunamente. Sírvasse proveer. Rad 2022-0446



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **DIGNA SUGEY PINILLOS QUIÑONEZ** mediante apoderado judicial contra **SUMMAR PROCESOS SAS**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2022-0449.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO SANTA MARIA** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, con T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0511.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ESTEBAN VALENCIA ALZATE** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, con T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0512.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HILDA VIRTUD PASTRANA RIVERA** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, con T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvasse proveer. Rad 2022-0537.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Diez (10) de Febrero de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **BEATRIZ AVILA PIEDRAHITA SIERRA** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, con T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **DIEGO ANDRÉS FERNÁNDEZ NOGUERA** contra **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 023

Santiago de Cali, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la empresa Seguridad Atlas Ltda. consignó a favor del señor Diego Andrés Fernández Noguera la suma de \$4'193.967,00 mcte, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002885074, por valor de \$4'193.967,00 mcte., a favor del demandante, señor **DIEGO ANDRÉS FERNÁNDEZ NOGUERA**, identificado con la C.C. N° 94.535.977 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO